

Pasa al Despacho en la fecha.
Bucaramanga, 16 de octubre 2020



BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora junto con el escrito de contestación al traslado de las excepciones, observa el Despacho que no hay lugar a continuar con el trámite de las mismas, por cuanto se establece que estas fueron interpuestas en forma extemporánea.

Consta en las diligencias que cuando los demandados manifestaron al Despacho que se notificaban de la demanda iniciada en su contra y que posteriormente fueron notificados ya se había surtido la notificación a través de correo electrónico, por la parte actora como se puede observar en los anexos adjunto al escrito de contestación a las excepciones.

Como no se habían allegado las diligencias de notificación al proceso el Despacho no tenía conocimiento de la diligencia de notificación a los ejecutados, razón por la cual fue que se procedió a notificarlos y dar trámite a las excepciones; pero como es de conocimiento de las partes **solo tiene validez la primera**, es decir la notificación recibida el día dieciocho (18) de agosto de 2020 por ambos demandados.

Se establece que la parte actora envió la notificación del auto de mandamiento de pago a cada uno de los demandados al correo electrónico conforme lo ordenado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su Artículo 8°, el 18 de agosto de 2020, dando resultado positivo la notificación de los demandados MILTON RAMIREZ GAMBOA Y ELECY PIEDAD PRADA NAVAS como lo acredita el recibido de mensaje aportado al proceso.

En estas condiciones *la notificación personal a los ejecutados se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*, en este caso sería después del 18 de agosto los dos días hábiles siguientes son el 19 y 20 y la notificación al día siguiente o sea el 21, empezando a correr el término del traslado el día 24 de agosto 2020 y venciendo el día 04 de septiembre, traslado que

FL 55

venció en silencio por ambos demandados, por cuanto las excepciones fueron interpuestas y allegadas al proceso día 14 septiembre en forma extemporánea, por esta razón el Despacho procederá a dejar sin efecto el inciso 1° del auto de fecha 23 de septiembre 2020 visible al folio 37 mediante el cual se ordenó correr traslado al ejecutante de las excepciones interpuestas por los demandados.

Así las cosas y con fundamento en reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto que los autos aun en firme, no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento; es que el Juzgado resuelve entrar dejar sin efecto, lo ordenado en el inciso primero del citado auto.

En consecuencia, con lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el inciso primero del auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020) por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

Firmado Por:

**PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c91b06e4a73ca0a1a6a91ee1fc1cbdd872cc5a37da212749fa277728562ee0bb

Documento generado en 16/10/2020 08:52:00 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>